

Dⁿ Trifon Ortiz de Pinedo natural de la Ciudad de
Vitoria en nombre de Dⁿ Nicasio Jose de Belasco, y
Alava vecino de ella, cuyo poder especial protesto pre-
sentar en caso necesario aqui ante v^m en la mejor
forma que puedo parezco y digo: Que D^a Aldonza de
Mondragon Escarzeta abal vecina que fue de esta
villa, y muger legitima de Dⁿ Pedro de Celinos de un
zuela otorgo su ultimo testamento en veinte y dos
de Diciembre de mil seiscientos y treinta y el codi-
cilo en veinte y seis del mismo mes, y año, ambos en
testimonio de Juan Bautista de Arando E^{sc}. que fue
del Numero de esta repetida villa; y conviniendo
al d^{ño} de mi principal haver copia fehaciente de
ambos documentos.

Por lo pido y suplico se sirva mandar a Fe-
lix de Azamburu E^{sc}. sucesor de dho Arando, y Nume-
ral de esta dha villa; me provea de dhas copias pa-
gandole sus devidos d^{ños} puer el N^a que lo pido im-
plorando el noble oficio de v^m N^a.

Trifon Ortiz de Pinedo



Auto } Como pide. Asi lo proveio man-

do y firmó el Señor D.ⁿ Fructuoso
Arguiano Alcaide y Jefe ordinario
de esta villa de Eybarrá siete
y cinco años mil ochocientos y seis.

Sebastián de Arguiano

Firmó

Félix de Aramburu

Del referido Félix de Aramburu Es.^{no} del Nume
ro, y Ayuntamiento de esta villa de Eybarrá, y sucesor
en los Registros, y papeles, que pasaron en fidelidad
de Juan Bautista de Axando, en cumplimiento de lo
que seme ordena en el precedente auto: Certifico, y
 doy fe, que el tenor del testamento que indica el
escrito de la otra parte es como se sigue _____

En el nombre de Dios todo poderoso D.^a Aldonza
de Mondragon Azcaratazabal muger legitima
que soy de D.ⁿ Pedro Celinos de Unzueta Ca
ballero del orden de Santiago vecina de esta
villa de Eybarrá estando enferma en la cama
y en mi juicio temiendome de la muerte co

sa cierta atoda criatura aunque dudo-
 sa su hora deseando poner mi anima en
 carrera de salvacion queriendo estar pre-
 venida para quando su divina Magestad
 me llevare de esta presente vida: otorgo
 y conozco que asu Gloria y servicio y de
 la virgen santa Maria su vendida Madre
 señora y Abogada nuestra a quien supli-
 co sea mi intercesora hago, y ordeno mi
 testamento y ultima voluntad en la forma
 siguiente

Primamente encomiendo mi alma a Dios
 nuestro señor que la creó y Redimio con
 su preciosa sangre y que el cuerpo sea
 sepultado envuelto en el havito del Glorio-
 so y serafico San I^{co}an. a quien tengo por
 mi intercesor y Abogado en la sepultura

De esta casa y solar de vnzueta, y que
 en ella seme hagan la novena Cavo de

año y lo es mas acostumbrado à personas
de mi calidad, y mando que su gasto y
costas se pague de mis bienes —

Y Mando alas tales ordenes de la Redencion
acostumbradas sendos reales y con tanto
les aparto de mis bienes para que en
ningun tiempo succeda en ellos —

Y Mando se digan en nuestra Señora de A
xate doze misas y que se pague la limos
na acostumbrada —

Y Mando se digan cinquenta Misas en al
tareas preuilegiados en esta villa, y en
la villa de Elcoybal donde quistexen mis
testamentarios, y se pague la limosna
acostumbrada —

Y Mando se digan cinco Misas alas ani
mas de purgatorio en la Ermita de nu
estra Señora de Arizaiu, y se pague la
—

limosna de ellos

3

Y Mando ala Fabrica de la Yglesia de señor
San Andres de esta villa dos ducados, y
un ducado al ospital y se pague de mis bie-
nes

Y Mando alas hermitas de la Jurisdiccion de
esta villa de Eybax sendas miras a cada
una y se paguen de mis bienes

Y Digo y declaro que el señor Pedro de Mon-
dragon Escaxetazabal Padre del señor D.
Juan de Mondragon Escaxetazabal mi pa-
dre me dexo mil ducados de renta al año

para mi mis hijos, y herederos y de quien
Causa mia huviese, y al tiempo que yo me
case con el dho D. Pedro Celino de Unzueta
por dote, y Caudal mio los tuise al Matrimo-
nio y despues con la vasa de la prematia
de su Magestad de ocho de octubre del año pa-

sado de mil y seiscientos y veinte, y uno
la dha renta se reduxo a setecientos y vein-

te ducados al año y por quanto del dicho
Matrimonio & con el dicho Dⁿ Pedro tengo
dos hijas que son D^a Angela Maria y D^a
J^{ca} de vnzuela y Mondragon Ascarretaza
bal, y disponiendo de los d^{hos} setecientos
y veinte ducados de renta husando de la
facultad que me da la Ley Real de t^{er}co
mejoro en el tercio y quinto de los d^{hos}
setecientos y veinte ducados de renta y
su principal ala dicha D^a Angela Maria
con condicion y calidad que esta mejora sea
de vinculo y Mayorazgo juntamente con
legitima que en ellos le puede caber y si aca
so no viniere en que sea de vinculo la dicha
su legitima segun y como lo han de ser las di
chas mejoras de tercio y quinto en tal caso
mando y dispongo que la d^{ha} mejora sea pa
ra la dicha D^a J^{ca} con la misma con
dicion, y oxavamen ya ambas ya qualquiera
de ellas llamo a este vinculo agregando co-

4

mo le agrego à esta dha Casa y solax de
Unzueta para que siempre han de con-
ella, y en sus sucesores prefiriendo el mar-
or al menor, y el varon ala hembra y en fal-
ta de los hijos, y herederos de las dichas D.
Angela Maria, y D.^a Fran.^{ca} llamo al dicho
Vinculo al dicho D.ⁿ Pedro Celinos de unzu-
ta mi Marido, y afalta suia a quien fuere
sucesor en esta dicha Casa por el grande
amor y aficion que tengo al dicho mi maxi-
do y à esta su Casa y esta disposicion y lla-
mamiento hago por aquella via y forma
que mas haya lugar en derecho, y mas pue-
da y deba valer para que en todo tiempo val-
ga y sea firme

Y Declaro que el dicho mi Marido, y yo pe-
dimos en la Real Chancilleria de vallado-

lid la declaracion del derecho de Patronazgo

que ami me pertenecia en la buena memo-
ria quemando fundar el señor Juan de Mon-

dxagon Ascanxetazabal mi Bisabuelo en
la villa de Escoriaza y por sentencias
de vista y Revisita seme à aplicado el dicho
Patronazgo y su administracion como atal
Bisneta del dicho fundador y por quanto
yo soy tal persona disponiendo para despu
es de mis dias quiero y es mi voluntad que
en el dicho Patronazgo y su administracion
suceda el sucesor del dicho vinculo y Maio-
razgo para que ambos handen juntos y uni-
dos sin que por ningun caso se separe ni di-
vida entre herederos sino que siempre haia
solo un Patron y administrador y ese sea
solo el sucesor del dicho vinculo por que
con ello espexo sea ^{mi} orden meior servido y
la dicha memoria se conservara con ventu-
ras

y para en todos los demas bienes que por
mios se hallaren ademas y allende de los
dichos setecientos y veinte ducados y su

8
principal nombro por mis herederos uni
versales alas dichas D.^a Angela Maxia y
D.^a Fran.^{ca} mis hijas para que en ellos su
cedan igualmente cumpliendo primero
y ante todas cosas las mandas y legados
que de suso hago

Y para cumplir y executar este testamen
to mandas y legados en el contenido de
lo y nombro por mis testamentarios exe
cutores ala señora D.^a Maxia de Ariza
balaga y al dicho D.ⁿ Pedro Celinos su
hijo y mi marido y a qualquiera de ellos
insolidum para que tomen de mis bienes
todo aquello que fuere necesario para el
cumplimiento de esta mi ultima volun
tad que si para ello es necesario les doy fa
cultad y comision en forma para que de su
propia autoridad y como mas quisieren
tomen la dicha Cantidad y les paxen

go todo el termino necesario para que
pasado el año y en todo tiempo hasta que
realmente se cumpla y execute esta di-
cha mi disposicion les duxe la comision
Revotos y anulo todos y qualesquier tes-
tamentos que antes de este parecieron
que haia sido por que quier y es mi vo-
luntad que solo este sea firme y valido y
se cumpla y execute segun y como en el
se dice y manda en testimonio de lo qual
lo otorgue ansi ante el Escrivano publico
y testigos en la Casa y solar de unzuela que
es en la jurisdiccion de esta villa de Eybar
aveinte y dos de Diciembre de mil y seis-
cientos y treinta años siendo testigos el Lic.
Cristobal Perez de Ybarra, D.ⁿ Martin de
Lumendiaga San Juan Abad de Yrarrago-
xai Presvitero, Domingo Abad de Aguirre
y Domingo de Eizcoaga Esquixen y ve

6
cinco de esta villa de Eybar y lo firmo
la señora otorgante que yo el Escriba
no doy fe conozco. D^a Aldonsa de Mon
dragon. Ante mi Juan Bautista de
Aizando.

Asi bien certifico que en siguiente, a dicho
testamento de D^a Aldonsa de Mondragon y en el
propio registro del año de mil seiscientos y treinta
se halla su codicilo, cuyo tenor es en la manera si-
guiente

Codicilo
C En la Casa y torre de Unzueta que es en la
jurisdiccion de la villa de Eybar a veinte y se-
is dias del mes de Diciembre de mil y seis-
cientos y treinta años ante mi el Escribano
publico y testigos la Señora D^a Aldonsa de
Mondragon Ascanetazabal muger legitima
de Dⁿ Pedro Celinas de Unzueta Cavallero del
orden de Santiago Vecina de esta villa y d^{ho}

que por quanto en su testamento que otor-
go ante mi el presente Escribano en vein

te y dos de este presente mes y año no se
havia acordado de hacer mencion de que hea
su voluntad que el dicho D.ⁿ Pedro Celinos
de Vnzuela fuese usufrutuario de la me
saja de tercio, y quinto que havia hecho a
D.^a Angela Maria de Vnzuela y Mondragon
su hija mayor por todos los dias de su vida
y despues lo fuese la dha D.^a Angela Maria
y sus herederos y agora por via de Codicilo
o en la mejor forma que de derecho huviere
lugax por el mucho amor y voluntad que si
empre ha tenido y tiene al dicho D.ⁿ Pedro Ce
linos de Vnzuela su marido le hace herede
ro usufrutuario por todos los dias de su vida
de la mesaja de tercio y quinto que asi
le tiene hecho ala dicha D.^a Angela Maria
su hija mayor para que tambien la dicha
su hija sea mas sujeta y obediente ala vo

luntad del dicho su Padre, y con esto lo go-
ze con la vendicion de Dios y la mia que
tal es su ultima voluntad

Y Asi mismo dió que por havex pedido y su-
plicado de palabra al dicho Dn Pedro suma-
rido fuese servido de dar la dote y alimentos
necesarios a D^a Josefa de Monasterio quando
su Madre para que pueda entrax y vivir
en un convento que fuere su voluntad
no lo havia hecho por el dicho testamento
y que asi de nuevo por este dicho codicilo
se encarga y suplica lo haga asi como espe-
ra por la mucha satisfacion que de el tie-
ne lo haga y asi lo deja a su voluntad, y f^{te} D.

en todo lo de mas deja en su fuerza y vi-
gor el dicho testamento sin alterax en co-
sa alguna por este su codicilo y ultima

Voluntad Asi lo otorgo y no fixmo por

la gravedad de la enfermedad, y xoo^o aun
testigo que lo firmase por ella que lo
fueron San Juan Abad de Yaxxagoxi y
Domingo Abad de Honixae Presviteros, y
Juan de Lizundia, San Juan de Yxibe y Juan.
de Echevarria vecinos de esta villa, San Ju
an Abad de Yaxxagoxi, Paso Antemi Ju
an Baup^{ta} de Axando = Ent. mi. mi. Em.^{do}

publico
Concuerda lo conipultado bien y fielmente con dho
Testamento y codicilo originales que obran
en mi poder; en cuya fee lo signo, y firmo
por Mandamiento Judicial, en esta espre-
sada Villa de Yxbar a diez de junio de mil
ochocientos y seis =

Diego de Aramburu